

SECRETARIA. A despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.  
Cali, febrero 20 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**

Auto nro. 324

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PARRA MORENO  
DEMANDADO/PCD: WILLIAM CLEMENTE PARRA MORENO  
RAD.:76001-31-10-004-2013-00440-00

Se recibe en el buzón judicial de este despacho, la solicitud suscrita por la señora MARIA FERNANDA PARRA MORENO para que se revise la interdicción y se adjudiquen apoyos judiciales para el señor WILLIAM CLEMENTE PARRA MORENO para el acto jurídico que se ha definido como sigue *“construcción del segundo piso en la casa ubicada en la Calle 1 Oeste No 52-50 de la ciudad de Cali, bajo matrícula inmobiliaria No 370-134132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”*.

Por lo tanto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se dará apertura al trámite de revisión de la interdicción del señor WILLIAM CLEMENTE PARRA MORENO al cual se dará curso de la forma más expedita, en proceso separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la solicitud de la curadora MARIA FERNANDA PARRA MORENO de dar inicio a la revisión de interdicción del señor WILLIAM CLEMENTE PARRA MORENO.

SEGUNDO: En consecuencia y por ser procedente conforme a la ley, DAR APERTURA al proceso de revisión de la interdicción del señor WILLIAM CLEMENTE PARRA MORENO en proceso separado. Tramítese la respectiva compensación ante la división pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', written over a faint circular stamp.